

ACUERDO ACADÉMICO 0166
22 de marzo de 2000

Por el cual se crea el **Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado.**

El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el párrafo del artículo 37, en consonancia con el literal e del mismo artículo, y el artículo 38, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante la Resolución Académica 36 del 28 de septiembre de 1981, esta Corporación creó e integró el Comité de Asuntos Estudiantiles, el cual fue reglamentado por los Acuerdos Académicos 203 del 17 de agosto de 1993 y 0064 del 13 de febrero de 1996, éste último sustituido por el Acuerdo Académico 070 del 9 de abril de 1996.
2. Que este Comité estudia asuntos estudiantiles de pregrado y de posgrado.
3. Que dadas las particularidades normativas de los programas de pregrado y de posgrado y el apreciable número de programas y de estudiantes, se considera necesario constituir un ente de mayor pertinencia para estudiar asuntos relacionados exclusivamente con estudiantes de posgrado, y otro para estudiantes de pregrado.
4. Que esta Corporación, después del estudio respectivo, considera justificada la creación del Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado.

ACUERDA

Artículo Primero. Crear el **Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado.**

Artículo Segundo. El **Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado** estará constituido de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector de Docencia, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Dos decanos o directores, con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Académico.
- c. Un vicedecano, con su respectivo suplente, designado por el Comité de Vicedecanos, y que represente una dependencia diferente de las previstas en el literal b.



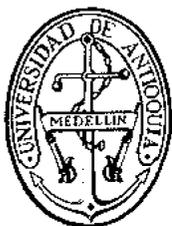
- d. Un representante estudiantil de pregrado, con su respectivo suplente, elegido por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, Escuela e Instituto.
- e. El jefe del Departamento de Admisiones y Registro, o su delegado, con voz y sin voto, y que actuará como secretario del comité.

Parágrafo Primero. Los decanos o directores, el vicedecano y el representante estudiantil, se nombrarán para un período de dos años.

Parágrafo Segundo. Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica asesorará al Comité cuando éste lo requiera.

Artículo Tercero. Delegar en el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado, los siguientes asuntos:

- a. Resolver en segunda instancia, y en desarrollo de la competencia consagrada en el literal e del artículo 37, y en el artículo 60, del Estatuto General, las solicitudes de carácter académico de estudiantes de pregrado.
- b. Decidir sobre la recomendación, al Consejo Superior Universitario, previo visto bueno del Consejo de Facultad, Escuela o Instituto, de las solicitudes de los estudiantes de pregrado, que impliquen excepción a las normas del Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- c. Decidir, previo concepto de los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto, sobre la cancelación, más de dos veces, de un mismo curso, según lo establece el artículo 75 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- d. Decidir acerca de las solicitudes de reingreso y transferencia, ordinarias y extemporáneas, previa recomendación de los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto.
- e. Otorgar matrícula de honor, previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad, Escuela o Instituto, inmediatamente se consolide el semestre. Una vez se reciba la información correspondiente, las dependencias académicas procederán a enviar las respectivas comunicaciones a los estudiantes.
- f. Autorizar al jefe del Departamento de Admisiones y Registro, para corregir errores en las calificaciones, por fuera del plazo que estipula el artículo 137 del Acuerdo Superior 1 de 1981, cuando el error se deba a deficiencias administrativas no atribuibles al estudiante. El procedimiento para ello será el contemplado en los respectivos Acuerdos Superiores.
- g. Conceder becas, hasta por un valor equivalente al derecho de matrícula del estudiante, por actuación sobresaliente en actividades deportivas, o por participación ad honórem en grupos artísticos debidamente organizados y



reconocidos por la Universidad, previa recomendación de la dependencia competente.

- h. Aquellas otras que le delegue el Consejo Académico, en concordancia con el parágrafo del artículo 37 del Estatuto General.

Artículo Cuarto. Cuando los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto resuelvan, en primera instancia, los asuntos contemplados en el literal a del artículo tercero del presente Acuerdo, se ceñirán al siguiente procedimiento:

- a. De cada caso se levantará un expediente con el nombre del estudiante, su dependencia, y demás datos que faciliten su identificación.
- b. Cuando fuere necesario, se decretarán y practicarán las pruebas que se consideren pertinentes, solicitando al interesado los documentos necesarios, y pidiendo conceptos de las personas requeridas en cada caso.
- c. Finalmente, se dictará la resolución que decide sobre el caso en primera instancia, la cual contendrá dos partes: la motiva, consistente en una síntesis de la situación, un análisis de las razones que fundamenten la petición, la confrontación con las normas vigentes y las conclusiones que se desprenden del estudio; la segunda parte contendrá la decisión, que se notificará según los procedimientos legales, con la advertencia, en caso de ser desfavorable, de la procedencia de los recursos de reposición ante el mismo Consejo de Facultad, Escuela o Instituto, y de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado. Los recursos deberán presentarse por escrito y sustentados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo. La decisión sobre el recurso de apelación será notificada según los procedimientos legales de la Sección Técnica de Información del Departamento de Admisiones y Registro, con lo cual se dará por agotada la vía académica.

Artículo Quinto. Cuando el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto encuentre que la solicitud implica excepción de las normas académicas, pero que no existen argumentos suficientes para recomendarla ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado, resolverá en forma desfavorable y, al notificar la decisión, advertirá de la procedencia de los recursos de reposición y de apelación.

Cuando el consejo encuentre argumentos para recomendar favorablemente, remitirá, al Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado, el expediente adecuadamente instruido desde el punto de vista de las pruebas, dictámenes médicos, calificaciones y, en general, los elementos de juicio que permitan una



Acuerdo Académico 0166-2000

4

completa ilustración, y explicará las razones que fundamentan la respectiva recomendación. Así mismo, informará de este trámite al estudiante.

Parágrafo Primero. El Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado estudiará la recomendación. Si su decisión es desfavorable, se advertirá, al notificarla, que en este caso sólo procederá el recurso de reposición, conforme lo contempla el inciso segundo del artículo 66 del Estatuto General. Resuelto éste, se dará por agotada la vía académica.

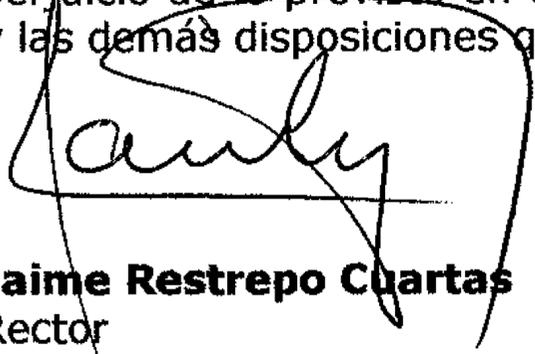
Parágrafo Segundo. Si el Comité considera que es procedente la recomendación, la sustentará ante el Consejo Superior Universitario, e informará de este trámite al estudiante.

Parágrafo Tercero. El Consejo Superior Universitario estudiará la recomendación y adoptará la decisión que a su juicio sea adecuada, y la notificará. Si fuere desfavorable, se advertirá que, en este caso, sólo procederá el recurso de reposición, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 66 del Estatuto General y en concordancia con el Acuerdo Superior 077 del 29 de abril de 1996, para lo cual el Acuerdo Académico 070 del 9 de abril de 1996 se asimila al presente Acuerdo. Resuelto éste recurso, se dará por agotada la vía académica.

Artículo Sexto. El Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado sesionará semanalmente de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando lo determine su presidente.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Académico, incluidos los invitados permanentes, podrán asistir al Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado para exponer asuntos de su competencia y conocimiento.

Artículo Séptimo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga el Acuerdo Académico 070 del 9 de abril de 1996 sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 5º de este Acuerdo y las demás disposiciones que le sean contrarias.



Jaime Restrepo Cuartas
Rector



Luis Fernando Mejía Vélez
Secretario General